

95 / 8 / 710

REGLAMENTO (CE) Nº 2750/95 DE LA COMISIÓN

de 29 de noviembre de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2305/95 por el que se establecen las disposiciones de aplicación, en el sector de la carne de porcino, del régimen previsto en los acuerdos de libre comercio entre la Comunidad, por una parte, y Letonia y Lituania, por otra

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1275/95 del Consejo, de 29 de mayo de 1995, relativo a determinados procedimientos de aplicación del Acuerdo sobre libre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Europea, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Estonia, por otra⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94⁽³⁾, y, en particular, su artículo 22,

Considerando que el Acuerdo sobre libre comercio y el establecimiento de medidas de acompañamiento entre la Comunidad Europea, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Estonia, por otra⁽⁴⁾, fue firmado el 18 de julio de 1994; que por razones administrativas el contingente para Estonia no pudo ser incluido en el Reglamento (CE) nº 2305/95 de la Comisión, de 29 de septiembre de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación, en el sector de la carne de porcino, del régimen previsto en los Acuerdos de libre comercio entre la Comunidad, por una parte, y Letonia y Lituania, por otra⁽⁵⁾; que conviene, por tanto, establecer para Estonia las disposiciones de aplicación específicas del régimen de importación para determinados productos del sector de la carne de porcino;

Considerando que en dicho Acuerdo sobre libre comercio se establece una reducción del 60 % del derecho de aduana fijado en el Arancel Aduanero Común para la importación de productos a base de carne de animales de la especie porcina doméstica, dentro del límite de ciertas cantidades; que, con el fin de garantizar la regularidad de las importaciones, es preciso escalar estas cantidades a lo largo de distintos períodos del año; que, con el fin de que los agentes económicos puedan acogerse a las cantidades previstas para Estonia en 1995, es necesario que éstas estén disponibles en su totalidad en diciembre de 1995;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 2305/95 quedará modificado como sigue:

1) El título se sustituirá por el texto siguiente:

« por el que se establecen las disposiciones de aplicación, en el sector de la carne de porcino, del régimen previsto en los Acuerdos de libre comercio entre la Comunidad, por una parte, y Letonia, Lituania y Estonia, por otra. ».

2) El primer párrafo del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

« Toda importación de los productos de los grupos 18, 19, 20, 21 y 22 del Anexo I del presente Reglamento que se efectúe en la Comunidad al amparo del régimen establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de los Acuerdos de libre comercio entre la Comunidad, por una parte, y Lituania y Letonia, por otra, o al amparo del régimen establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 13 del Acuerdo de libre comercio entre la Comunidad y Estonia, quedará sometida a la presentación de un certificado de importación. ».

3) El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

Artículo 2

Las cantidades mencionadas en el artículo 1 se distribuirán en los períodos fijados en el Anexo I de la forma siguiente:

- 25 % durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo,
- 25 % durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio,
- 25 % durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre,
- 25 % durante el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.

No obstante, en el año 1995 las cantidades se repartirán de la forma siguiente:

- 100 % durante el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre para Letonia y Lituania y
- 100 % durante el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de diciembre para Estonia. ».

⁽¹⁾ DO nº L 124 de 7. 6. 1995, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽⁴⁾ DO nº L 373 de 31. 12. 1994, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 233 de 30. 9. 1995, p. 45.

4) El apartado 1 del artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente :

« 1. Las solicitudes de certificados deberán presentarse obligatoriamente en los diez primeros días de cada período determinado en el artículo 2.

No obstante, las solicitudes de certificados para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1995 sólo podrán presentarse durante los diez primeros días de octubre de 1995 para Letonia y Lituania y durante los diez primeros días de diciembre de 1995 para Estonia. ».

5) El Anexo 1 del presente Reglamento se añadirá como letra C del Anexo I del Reglamento (CE) nº 2305/95 y el Anexo II del presente Reglamento sustituirá el Anexo II del Reglamento (CE) nº 2305/95.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de diciembre de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

« C. PRODUCTOS ORIGINARIOS DE ESTONIA

Reducción del 60 % del derecho de aduana fijado en el Arancel Aduanero Común

(en toneladas)

Nº de grupo	Código NC	del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995	del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996	Años siguientes
21	ex 0203 (*) carne de animales de la especie porcina doméstica, fresca, refrigerada o congelada	800	900	1 000
22	1601 00	400	450	500

(*) Excepto los solomillos presentados individualmente. »

ANEXO II

« ANEXO II

Aplicación del Reglamento (CE) nº 2305/95

ESTADOS BÁLTICOS

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS — DG VI/D/3 — Sector de la carne de porcino

Solicitud de certificados de importación con reducción del derecho de aduana fijado en el Arancel Aduanero Común

Fecha : Período :

Estado miembro :

Expedidor :

Responsable de contacto :

Teléfono :

Fax :

Destinatario : DG VI/D/3 — Fax : (32 2)296 62 79 o 296 12 27

Nº de grupo	Cantidad solicitada
18	
19	
20	
21	
22 »	